

tades del representante en relación con el concreto acto realizado, facultades que resultan del documento que al mismo Notario se le exhibe, sin que resulte admisible la mera reseña identificativa del citado documento.

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resolución de 24-7-2006

(BOE 15-9-2006)

Registro Mercantil de Madrid, número XII

ACUERDOS SOCIALES. CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS. CALIFICACIÓN. REGISTROS EN DIVISIÓN PERSONAL. NOTIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

En la certificación debe expresarse la fecha y el sistema de aprobación del acta, salvo que sea notarial. Si en la elevación a público de los acuerdos se toma como base el acta original, el Libro de actas o testimonio notarial de los mismos, la escritura debe recoger todas las circunstancias del acta necesarias para calificar la validez de aquéllos y, entre otras, las relativas a la aprobación del acta al ser ésta presupuesto de la ejecutividad de los acuerdos.

La DG parece no considerar suficiente para entender cumplido el artículo 18 del Código de Comercio, la mera referencia al cumplimiento del mismo que hace el Registrador en su nota.

No cabe efectuar la notificación de la calificación negativa al Notario por vía telemática, sino cuando conste fehacientemente que éste acepta este sistema.